

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, proceso que se encuentra archivado, con escrito presentado vía correo electrónico el día 7 de octubre de 2021, por la señora ROSARIO OROZCO VEGA, dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, escrito denominado como asunto Acción de tutela y en parte posterior define la referencia como recurso de reposición y evidencias dependencia económica de PIEDAD OROZCO VEGA de la señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 8 de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1938
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO
P.D. Discapacidad:	PIEDAD OROZCO VEGA
Radicación:	76-001-31-10-001-2007-00895-00

La señora ROSARIO OROZCO VEGA, en escrito fechado 4 de octubre de 2021 y allegado al despacho vía correo electrónico el día 7 de octubre de 2021, asunto que denominó Acción de tutela con medidas cautelares, y en referencia estableció informe de presentación de Recurso de Reposición y evidencias dependencia económica de PIEDAD OROZCO VEGA de la señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO, solicita ***“de forma presencial y escrita DEN LA ORDEN AL CONSORCIO FOPEP DE EMITIR RESOLUCIÓN PENSIONAL A NOMBRE DE PIEDAD OROZCO VEGA, persona interdicta desde el año 2009 a través de sentencia 311 del 27 de julio de 2009, proferida por el Juzgado Primero de Familia y retroactividad de 9 meses a nombre de ROSARIO OROZCO VEGA..”***

Igualmente indica que adjunta informe de presentación de Recurso de Reposición y evidencias cualificadas ante JUAN DAVID GÓMEZ, de fecha julio 27 de 2021 ante el consorcio FOPEP, documento escrito por ella por ser la persona autorizada por la señora PIEDAD OROZCO VEGA, para tramitar su pensión. Anexo que no se adjuntó.

Teniendo en cuenta las disposiciones señalada en el numeral 5 del artículo 42 de Código General del Proceso que dispone interpretar la solicitud de manera que permita decidir de fondo el asunto se tiene entonces que la solicitud va encaminada a informar que la señora CARMEN HELENA VEGA DE OROZCO, falleció y que fungía como guardadora legítima de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, persona con discapacidad, bajo medida de interdicción, mediante sentencia 311 de 27 de julio de 2009.

De igual manera se interpreta en el escrito que la señora PIEDAD OROZCO VEGA, es beneficiaria de la pensión de sobrevivencia y que su hija la señora ROSARIO OROZCO VEGA, adelanto en su nombre, los trámites para el reconocimiento ante la UGPP, con radicación SOP202101014056, sin que a la fecha haya obtenido respuesta, siendo perjudicada su progenitora, pues ya no recibe la atención médica con la Policlínica, pese a haber formulado recurso de reposición ante el señor JUAN DAVID GOMEZ, del consorcio FOPEP con fecha de 27 de julio de 2021, y requiere en ese sentido que se disponga la expedición de la resolución de reconocimiento de la pensión de sobrevivencia.

En este sentido, sea lo primero precisar a la memorialista, que el trámite a adelantar en esta instancia judicial será la designación de un nuevo guardador, para que continúe con la representación de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, pues teniendo en cuenta la entrada en vigencia del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que ordenó la revisión en el término de 36 meses los procesos de interdicción, concluidos con sentencia.

Es decir que el presente proceso deberá ser sometido a tal revisión y adecuarlo a la normativa actual, por tal razón en el entre tanto, todas las actuaciones que se adelanten a instancias de este, deben someterse bajo los lineamientos de la ley 1306 de 2009.

Es decir, la persona en discapacidad seguirá representado por el guardador, el juez de la interdicción conserva competencia para decidir todos los asuntos relativos a la ejecución de la sentencia y su trámite posterior.

De otro lado, se precisa a la señora ROSARIO OROZCO VEGA, que este despacho, no puede proferir orden a FOPEP, a fin de que emita resolución pensional a favor de su madre, por cuanto no es de nuestra competencia, imponer tales disposiciones, porque sería vulneratorio a la autonomía que la entidad tiene en sus decisiones administrativas.

En consecuencia, de lo anterior y en aras de garantizar el interés superior de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, se hace necesario que previo a resolver sobre la viabilidad de adelantar trámite designación de guardador, realizar una entrevista virtual por parte de la Asistente Social del Despacho, para conocer las condiciones de vida y costumbres

de la señora PIEDAD, su entorno familiar, los ajustes necesarios que requiere, y entrevista a su hija ROSARIO OROZCO VEGA, para establecer los actuales hechos que rodean a su progenitora y de igual manera determinar si, la misma cuenta con apoderado judicial que la asesore en los tramites que pretende adelantar a instancia de su madre.

Por último, se negará la solicitud de ordenar a FOPEP, la expedición de la resolución para el reconocimiento de la mesada pensional por sobrevivencia, por improcedente.

Por lo expuesto, la JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

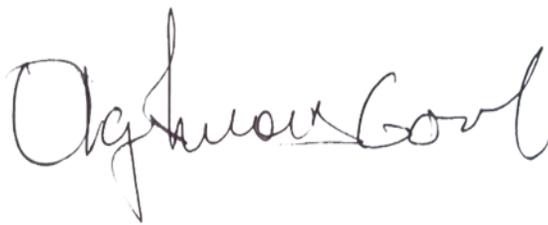
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito allegado al correo del despacho el día 7 de octubre de 2021, presentado por la señora ROSARIO OROZCO VEGA, para que obre de conformidad.

SEGUNDO: ORDENAR la entrevista virtual por parte de la Asistente Social del Despacho, para conocer las condiciones de vida y costumbres de la señora PIEDAD, su entorno familiar, los ajustes necesarios que requiere, y entrevista a su hija ROSARIO OROZCO VEGA, para establecer los actuales hechos que rodean a su progenitora y de igual manera determinar si, la misma cuenta con apoderado judicial que la asesore en los tramites que pretende adelantar a instancia de su madre.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada vía correo electrónico, respecto a **ORDENAR** al FOPEP emitir Resolución de Pensional en favor de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza